

## LEY N° 21.218 QUE CREÓ EL INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

El 3 de abril de 2020 se publicó la ley N° 21.218 (la Ley) cuyo objeto fue fijar un subsidio mensual dispuesto para trabajadores de ingresos más bajos, incorporando un aporte –por vía transferencia directa desde el Estado– por un máximo de \$59.200. Con este subsidio, se indicó, se pretende que ningún trabajador reciba mensualmente un ingreso por menos de \$300.000 líquidos.

Este beneficio está dirigido a aquellos trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- Mantengan contrato de trabajo vigente
- Cumplan con una jornada ordinaria de trabajo (artículo 22 inciso 1° del Código del Trabajo).
- Perciban una remuneración bruta mensual menor a \$384.363.–
- Integren un hogar perteneciente a los primeros 9 deciles conforme los resultados del instrumento de caracterización socioeconómica.

Asimismo, aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos señalados prestaren servicios por un periodo inferior a un mes, tendrán derecho al subsidio en proporción a los días efectivamente trabajados.

En cuanto al monto del subsidio éste variará según el monto de la remuneración que perciba, disponiendo la norma de fórmulas de cálculo con base en el denominado *valor afecto a subsidio* que corresponderá a un 71,01% de la diferencia entre la remuneración mensual percibida y el ingreso mínimo mensual vigente. La fórmula se aplicará de la siguiente forma:

(a) Trabajadores con jornada ordinaria de 45 horas semanales cuya remuneración bruta mensual sea **igual o superior al Ingreso Mínimo Mensual (IMM)** e inferior a \$384.363, el monto del subsidio

será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo (\$59.200.–) el valor afecto a subsidio.

(b) Trabajadores con remuneración bruta mensual **inferior al IMM**, el monto del subsidio corresponderá al 19,67% de la remuneración bruta mensual.

(c) Trabajadores con jornada de trabajo superior a 30 horas semanales e inferior a 45 horas semanales: el subsidio se calculará de la misma forma que la letra a) proporcionalmente a su jornada, según se determinará en un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Ministerio).

Respecto de las características esenciales del beneficio:

- Es un subsidio de devengo mensual, no imponible ni tributable, inembargable ni estará afecto a descuento alguno.
- Está sujeto a la vigencia de la relación laboral.
- El trabajador lo seguirá percibiendo durante el feriado, licencia médica y permiso post natal parental.
- Será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- El plazo de cobro del subsidio será hasta 6 meses desde la emisión del pago, transcurrido el plazo se entiende que el trabajador renuncia a él.
- Los montos establecidos en la ley se reajustarán en un 100% de acuerdo a la variación del IPC y una vigencia de 3 años, es decir hasta 31 de diciembre de 2023.

Por su parte, la Ley establece como obligación al empleador el deber de informar de este subsidio a todos los trabajadores reciban una

remuneración bruta mensual que dé derecho al beneficio.

Además, tanto empleador como trabajador se encuentran impedidos de realizar actos con el objeto de que dicho trabajador perciba o pueda percibir el subsidio que crea esta Ley. Serán actos prohibidos: pactar o establecer reducción de la remuneración o de cualquiera de sus componentes dentro de los 3 meses anteriores al uso de este beneficio, o bien poner término al contrato y volver a contratar al trabajador por una remuneración menor. De esta forma las remuneraciones que perciban los trabajadores beneficiarios de esta Ley no podrán ser establecidas en atención al monto del subsidio, ni por cualquier otra consideración arbitraria, debiendo ser pactadas de manera objetiva, sin que se pueda convenir en base a razones distintas de las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad del trabajador.

Los empleadores que incurran en algunas de las conductas antes señaladas podrán ser sancionados con una multa a beneficio fiscal, sin perjuicio de proceder la aplicación de la clausura del establecimiento o faena. Le corresponderá la fiscalización de lo antes señalado a la Dirección del Trabajo

Esta ley entrará en vigencia el 3 de mayo de 2020, y el primer pago del subsidio será luego de 30 días de iniciada la vigencia. Para acceder al pago, los potenciales beneficiarios deberán ingresar al sitio web del [Ministerio](#) y llenar el formulario a partir del día 15 de abril. El mismo portal que les hará llegar la respectiva confirmación quedando habilitados para percibir automáticamente el monto del subsidio que le corresponda de acuerdo a la remuneración bruta recibida.